

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00526 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º RATIFÍQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

4º De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º ibidem, se INSTA a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se precisa que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

5º ACREDITEA en legal forma la calidad que dice ostentar la togada KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en la sociedad demandante; lo anterior teniendo en cuenta que, una vez revisado el certificado de existencia y representación de esta, no figura inscrito el poder general que dice ostentar y por lo cual habrá de arrimar los soportes que así lo prueben y por ende las facultad para otorgar mandato especial para formular la demanda.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 043 , fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e61e46f36f2637c92f2a9a41cf3ca3f3296174aa2f3612dc092749b97623335**
Documento generado en 23/09/2020 09:41:34 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020